

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014) ante la Comisaría de Familia de Engativá de esta ciudad y modificada posteriormente el día veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016) en este Despacho Judicial mediante sentencia, que contienen las obligaciones alimentarias del señor ALBERTO MURCIA BUSTOS, respecto de sus hijos menores de edad NNA **L.D.M.O y D.F.M.O** representados legalmente por su progenitora la señora EDITH JOHANNA ORTIZ VELOZA, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de los menores de edad NNA **L.D.M.O y D.F.M.O** representados legalmente por su progenitora la señora EDITH JOHANNA ORTIZ VELOZA, y en contra del señor ALBERTO MURCIA BUSTOS, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$2.320.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de junio a diciembre del año 2014, en los términos establecidos en el acuerdo y la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2014 \$290.000).
2. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (\$3.640.080) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2015, en los términos establecidos en el acuerdo y la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2015 \$303.340).
3. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.698.296) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo y la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria fijada por la Comisaria hasta abril año 2016 \$324.574 y cuota alimentaria fijada por el juzgado de mayo de 2016 en adelante \$200.000).
4. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.568.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo y la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$214.000).

5. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$2.719.512) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo y la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$226.626).

6. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.882.688) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo y la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$240.224)

7. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.782.459) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a julio del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo y la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$254.637)

8. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000) por concepto de la cuota extraordinaria adeudada por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2014, en los términos establecidos en el acuerdo y la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota extraordinaria año 2014 \$150.000)

9. Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$313.800) por concepto de la cuota extraordinaria adeudada por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2015, en los términos establecidos en el acuerdo y la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota extraordinaria año 2015 \$156.900)

10. Por la suma de SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$705.722) por concepto de las mudas de ropa adeudada por el ejecutado a favor del menor de edad NNA **D.F.M.O.** para los meses de julio y diciembre de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y julio de 2020, en los términos establecidos en el acuerdo y la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2016 \$70.000, año 2017 \$74.900, año 2018: \$79.320, año 2019 \$84.079 y año 2020 \$89.124)

11. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$1.209.805) por concepto de las mudas de ropa adeudada por el ejecutado a favor de la menor de edad NNA **L.D.M.O.** para los meses de julio y diciembre de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y julio de 2020, en los términos establecidos en el acuerdo y la sentencia que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2016 \$120.000, año 2017 \$128.400, año 2018: \$135.976, año 2019 \$144.135 y año 2020 \$152.783)

12. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

13. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

14. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a la abogada CINDY BRILLITT MARTINEZ VARGAS como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 2 De hoy 15 DE ENERO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

769d7b7ddb879e601df2fe3836d74f169c1e7073fb26ef994690a34e19357d68

Documento generado en 13/01/2021 10:15:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**